



TOMADO RAZON

27 DIC. 2012

Contralor General
de la República

03 973 / 2012

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 10 AGO. 2012 RECIBIDO

REF: **Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 66 - Camino de la Fruta", y aprueba Convenio Complementario N° 1.**

SANTIAGO, - 9 AGO 2012

N° 254

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 13 NOV. 2012 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	SUBSECRETARIA CO. PP. OFICINA DE PARTES
DEPART. CONTABIL.	28 DIC 2012
SUB. DEPT. C. CENTRAL	TRAMITADO
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	14 NOV. 2012
REFRENDACION	
REF. POR	
IMPUTAC.	
ANOT. PDR	02 AGO 2012
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial sus artículos 19° y 20°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial sus artículos 69° y 70°.
- El Decreto Supremo MOP N° 130, de fecha 10 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Ruta 66 - Camino de la Fruta".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 536, de fecha 16 de febrero de 2011.
- El Oficio Ord. N° 822, de fecha 4 de julio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 833, de fecha 7 de julio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0955, de fecha 29 de julio de 2011, del Inspector Fiscal.

5973/12
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION FINANZAS Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE HACIENDA

0099552012



- El Oficio Ord. N° 960, de fecha 29 de julio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Decreto Supremo MOP N° 424, de fecha 14 de diciembre de 2011.
- El Oficio Ord. N° 1909, de fecha 7 de marzo de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta LF-IF849-GT-711-2012, de fecha 30 de marzo de 2012, de Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1600, de fecha 3 de abril de 2012.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, por otra parte, el artículo 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 70° de su Reglamento, establecen que si durante la vigencia de la concesión la obra resultare insuficiente para la prestación del servicio y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento, por iniciativa del Estado o a solicitud del concesionario, se procederá a la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión.
- Que durante el desarrollo del Contrato, las partes han abordado el estudio y análisis de diversas alternativas y mejoras a las obras y condiciones originalmente contratadas, con el objeto de atender requerimientos de las comunidades afectadas por el proyecto y de ambas partes del contrato, de forma de armonizar los efectos que se derivan de las modificaciones estudiadas.
- Que, en virtud de lo anterior, y acorde con lo prescrito en el artículo 20° del DS MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria La Fruta S.A. se abocaron al estudio de un conjunto de nuevas inversiones con el objeto de efectuar una modificación del diseño de la obra, atendida la insuficiencia de ésta, derivada del desarrollo urbano que han experimentado algunas comunidades afectadas por el proyecto desde que se ejecutara el estudio de ingeniería del proyecto original referencial desarrollado antes del año 2009, y de la necesidad de corregir problemas de conectividad, de trazado y de impactos territoriales locales no previstos, con el objeto de mantener la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión pero adecuados al tiempo de su ejecución, de conformidad a lo señalado en el documento "Informe de Insuficiencia de la obra Ruta 66 Camino de La Fruta" que se adjunta como Anexo N° 1 al Convenio Complementario N° 1 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo. Las nuevas inversiones planteadas corresponden a: i) Las obras correspondientes a las modificaciones de trazado en los sectores de Pelequén, Peumo y Quilicura, en adelante Variante Pelequén, Variante Peumo y Variante Quilicura, respectivamente; ii) Las obras adicionales Calles de Servicio San Vicente y Pista Adicional



Plaza de Pesaje; y iii) La ingeniería adicional que se deberá realizar para ejecutar las obras de los números i) y ii) precedentes.

- Que Sociedad Concesionaria La Fruta S.A., mediante carta LF-IF849-GT-711-2012, de fecha 30 de marzo de 2012, en virtud del avance a dicha fecha del estudio del Convenio Complementario N° 1, solicitó postergar los pagos e hitos con fecha de vencimiento durante el mes de abril del año 2012, mientras se refrendaba el texto del referido Convenio.
- Que, atendido lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, y considerando que el Convenio Complementario N° 1 en elaboración contemplaba la adaptación completa del programa de construcción de las obras y la modificación de los plazos establecidos para el cumplimiento de los hitos contractuales contemplados en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, y del plazo del pago de UF 750.000 que debe efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP, correspondiente a la segunda cuota por concepto de adquisiciones y expropiaciones que establece el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, el MOP estimó de interés público y urgencia disponer estas modificaciones, a objeto de ajustar tales hitos y pagos al nuevo programa de construcción a considerarse en el Convenio Complementario N° 1.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1600, de fecha 3 de abril de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: a) Se postergó la aplicación de las regulaciones contractuales establecidas en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, hasta el plazo que se dispusiere en el Convenio Complementario N° 1 en preparación; y b) Se postergó el plazo de vencimiento del pago de la segunda cuota de UF 750.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.
- Que con fecha 27 de junio de 2012, las partes suscribieron el Convenio Complementario N° 1, de Modificación de Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Ruta 66 - Camino de La Fruta".
- Que según lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación de un Decreto Supremo, a objeto de sancionar las modificaciones introducidas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1600 de fecha 3 de abril de 2012.
- Que, por su parte, conforme a lo indicado en los artículos 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 70° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación de un Decreto Supremo que apruebe el Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión, de fecha 27 de junio de 2012.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 66 – Camino de La Fruta", en el sentido que se posterga la aplicación de las regulaciones contractuales establecidas en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, hasta el plazo que se consigna en el numeral 2 siguiente.
2. **ESTABLÉCESE** que las regulaciones contractuales contenidas en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación serán exigibles en la forma y plazo que dispone el Convenio Complementario N° 1,

DIRECCIÓN DE
DIV. FIN.
PUE.
MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS



que se aprueba mediante el N° 6 del presente Decreto Supremo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 66 – Camino de La Fruta", en el sentido de postergar el plazo de vencimiento del pago de la segunda cuota de UF 750.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación hasta el día 2 de abril de 2013 o el día siguiente hábil si aquél recayera en sábado, domingo o festivo.
4. **ESTABLÉCESE** que los efectos económicos derivados de la modificación consignada en el numeral 3 precedente, son regulados en el Convenio Complementario N°1 que se aprueba en el N° 6 del presente Decreto Supremo.
5. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
6. **APRUÉBASE** el Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión, de fecha 27 de junio de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General (S), Sr. Franco Devillaine Gómez, y "Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.", debidamente representada por don Alfredo Luis Carvajal Molinare y don Enrique Alberto Elqueta Gálmez, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1, DE MODIFICACION DE CONTRATO DE
CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA
"RUTA 66 - CAMINO DE LA FRUTA"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de junio de 2012, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General (S), Sr. Franco Devillaine Gómez, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**RUTA 66 - CAMINO DE LA FRUTA**", Rut N° 76.099.522-3, representada por su Gerente General, don Alfredo Luis Carvajal Molinare, Cédula de Identidad N° 11.631.055-4, de profesión ingeniero civil, y don Enrique Alberto Elqueta Gálmez, Cédula de Identidad N° 4.553.840-0, de profesión constructor civil, todos domiciliados para estos efectos en calle Tajamar 183, oficina 102, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Complementario, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO.

- 1.1 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 130, suscrito el 10 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 39.638, del 17 de abril de 2010, se adjudicó al grupo licitante denominado "Consorcio Vial Chile", formado por las sociedades Besalco Concesiones S.A., Empresa Constructora Belfi S.A. e Icafal Inversiones S.A, el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Ruta 66 – Camino de La Fruta". El grupo licitante adjudicatario constituyó para estos efectos la sociedad denominada **SOCIEDAD CONCESIONARIA**



LA FRUTA S.A. El Contrato de Concesión se perfeccionó con: (i) la publicación en el Diario Oficial del D.S. MOP de Adjudicación, en la fecha antes señalada; (ii) la constitución de la Sociedad Concesionaria, mediante escritura pública otorgada el 17 de mayo de 2010 en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas 25.629 con el N° 17.567 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2010, que se publicó en el Diario Oficial Edición N° 39.671 del 28 de mayo de 2010; y (iii) la suscripción y protocolización del decreto supremo de adjudicación, efectuado en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 6.162/2010 del 3 de mayo de 2010. Copias de estos documentos fueron entregadas al Ministerio de Obras Públicas en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas del artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fija el D.S. MOP N° 900, de 1996, en adelante, la Ley de Concesiones.

- 1.2 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 536 de fecha 16 de febrero de 2011, y Decreto Supremo MOP N° 424, de 2011, se modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, incorporando el Estudio denominado "Complementario Estudio Ambiental Ruta 66 – Camino de la Fruta".
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1600 de fecha 3 de abril de 2012, se modificó por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 66-Camino de la Fruta", en el sentido de postergar la aplicación de las regulaciones contractuales establecidas en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, hasta la vigencia del presente Convenio y en las condiciones que él se pacten.
- 1.4 Durante el desarrollo del Contrato, las partes han abordado el estudio y análisis de diversas alternativas y mejoras a las obras y condiciones originalmente contratadas con el objeto de atender planteamientos de las comunidades afectadas por el proyecto y de ambas partes del contrato, de forma de armonizar los efectos que se derivan de las modificaciones estudiadas.

En virtud de lo anterior, y acorde con lo prescrito en el artículo 20° del DS MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria La Fruta S.A. han estudiado un conjunto de nuevas inversiones con el objeto de efectuar una modificación del diseño de la obra, atendida la insuficiencia de ésta, derivada del desarrollo urbano que han experimentado algunas comunidades afectadas por el proyecto desde que se ejecutara el estudio de ingeniería del proyecto original referencial desarrollado antes del año 2009, y de la necesidad de corregir problemas de conectividad, de trazado y de impactos territoriales locales no previstos, con el objeto de mantener la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión pero adecuados al tiempo de su ejecución, de conformidad a lo señalado en el "Informe de Insuficiencia de la obra Ruta 66 Camino de La Fruta" que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio. Las nuevas inversiones planteadas corresponden a:



- i. Las obras correspondientes a las modificaciones de trazado en los sectores de Pelequén, Peumo y Quilicura, en adelante Variante Pelequén, Variante Peumo y Variante Quilicura, respectivamente, según las obras que resulten del Informe Final de la ingeniería de detalle que apruebe el Inspector Fiscal, a que se refiere el numeral 2.1 del presente Convenio.
 - ii. Las obras adicionales Calles de Servicio San Vicente y Pista Adicional Plaza de Pesaje, a que se refiere el numeral 2.1 del presente Convenio.
 - iii. La ingeniería adicional que se deberá realizar para ejecutar las obras de los números i. y ii. precedentes.
- 1.5** Las nuevas inversiones citadas en el numeral inmediatamente precedente, importan para la Sociedad Concesionaria mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad a la disposición legal antes citada, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones que correspondan, de manera de no comprometer el buen desarrollo y término del contrato de concesión.
- 1.6** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos y propósitos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas, las cláusulas que en este acto se pactan y que permiten compensar e indemnizar las nuevas inversiones, sus costos asociados y los perjuicios irrogados que se tratan, en los términos que pasan a expresarse.
- 1.7** Forman parte del presente Convenio Complementario los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste.
- **Anexo N° 1:** Copia del documento "Informe de Insuficiencia de la obra Ruta 66 Camino de La Fruta", del Director General de Obras Públicas.
 - **Anexo N° 2: Presupuestos**
 - Ítem 1: Presupuesto de la Modificación de Obras y Obras Adicionales del presente Convenio, estimado por la Sociedad Concesionaria.
 - Ítem 2: Presupuesto de las Obras Originales que se remplazan.
 - **Anexo N° 3: Ejemplos numéricos**
 - Ítem 1: Ejemplo de aplicación del procedimiento de contabilización estipulado en la cláusula tercera del presente Convenio.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos indicados en la cláusula primera, y de las compensaciones e indemnizaciones que se pactan en este instrumento acepta ejecutar las nuevas inversiones que en esta Cláusula se indican y se obliga a dar cumplimiento a las siguientes estipulaciones:



- 2.1 La Sociedad Concesionaria desarrollará los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Modificaciones y Obras Adicionales señaladas en el numeral 1.4, solicitados mediante los Oficios Ord. N° 833 de fecha 7 de julio de 2011, N° 0955 de fecha 29 de julio de 2011, N°960 de fecha 29 de julio de 2011, N° 822 de fecha 4 de julio de 2011 y N° 1909 de fecha 7 de marzo de 2012, del Inspector Fiscal (en adelante el "Estudio"), según los plazos máximos y condiciones que se estipulan en el presente numeral. El Estudio comprende la ingeniería de las obras señaladas en los numerales 2.2 y 2.3 siguientes.

El costo del Estudio que reconocerá el MOP será el equivalente al 3% del valor de las Obras, expresado en Unidades de Fomento, determinado según lo establecido en el numeral 2.2 a) y 2.3 siguientes.

- 2.1.1 El Estudio está conformado por tres informes preliminares y un informe final. Cada uno de los informes del Estudio será entregado al Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

Fase	Informes	Plazos de Entregas Parciales (días)
1	Informe de Ingeniería Básica	60
2	Informe de Ingeniería Vial de Detalle	120
3	Informe de Ingeniería de Proyectos de Obras Complementarias	120
4	Informe Final	30
5	Antecedentes de expropiaciones	30

- 2.1.2 Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazos de Entrega Parciales del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto del Informe de la Fase 1: Informe de Ingeniería Básica, se contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Complementario.
- Respecto de los Informes de la Fase 2: Informe de Ingeniería Vial de Detalles, se contará desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Ingeniería Básica (Fase 1).
- Respecto de los Informes de la Fase 3: Informe de Ingeniería de Proyectos de Obras Complementarias, se contará desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Ingeniería Vial de Detalle (Fase 2).
- Respecto del Informe de la Fase 4: Informe Final, se contará desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Ingeniería de Detalle de la Fase 3.



- e. Respecto del Informe de la Fase 5: Antecedentes de expropiaciones se contará desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Ingeniería Vial de Detalle de la Fase 2.

2.1.3 El Inspector Fiscal revisará cada uno de los informes de cada fase dentro del plazo máximo de 45 días corridos, contados desde la fecha de recepción del informe respectivo. Solamente dentro de este período, el Inspector Fiscal podrá realizar las observaciones a cada informe, las que serán subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días corridos siguientes al vencimiento del plazo de 45 días antes mencionado, mediante la entrega del informe corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas y los fundamentos que justifiquen aquellas correcciones no realizadas. Cuando los informes requieran la revisión de otros servicios del MOP, el plazo máximo de revisión será de 60 días corridos en total, contado desde la fecha de recepción del informe respectivo, lo que el Inspector Fiscal deberá comunicar formalmente a dichos servicios y a la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria entregare, en vez de un informe corregido, un nuevo proyecto, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se estará al plazo de 45 ó 60 días considerado para la revisión, según corresponda.

El Inspector Fiscal revisará el informe corregido en un plazo de 15 días corridos. En caso que las correcciones solicitadas sean resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará los informes dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 15 días corridos para subsanarlas o explicarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días corridos para su revisión y aprobación, si corresponde.

En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 2.1.6 del presente numeral 2.1, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos en los párrafos precedentes, el informe respectivo se entenderá aprobado.

2.1.4 El Informe Final del referido Estudio, aprobado por el Inspector Fiscal, deberá contener los planos y memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del cambio de trazado y de las obras adicionales que señala el numeral 1.4 del presente Convenio. Los antecedentes deberán ser presentados en un original y tres copias junto a su correspondiente respaldo magnético en medios ópticos del tipo CD o DVD, y deberán detallar las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria podrá presentar los antecedentes indicados en el párrafo anterior por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí



mismas, unidades susceptibles de una construcción independiente o por sub-tramos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria será responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a falta de consistencia entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo del o los proyectos definitivos y en la construcción de las obras, que tengan como causa inconsistencias entre las distintas partes del proyecto, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, salvo que concurriere otra causa de responsabilidad del MOP o derivada de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se definirán las responsabilidades a prorrata de su efecto en el retraso. En la primera presentación de los proyectos que efectúe la Sociedad Concesionaria, deberá entregar un plano general y una descripción de todas las obras, con indicación de su contenido, acompañado de un cronograma referencial de las mismas.

- 2.1.5** En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente numeral 2.1, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 5 UTM, por cada uno de los Informes que estén atrasados. La aplicación y pago de estas multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 2.1.6** En caso de atrasos en la corrección de cada uno de los informes por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumplen los plazos de corrección señalados en el presente numeral 2.1, o bien, porque la Sociedad Concesionaria no hubiere efectuado las correcciones solicitadas por el Inspector Fiscal, se aplicará a aquella una multa de 5 UTM, por cada día de atraso. La aplicación y pago de estas multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 2.2** La Sociedad Concesionaria ejecutará las obras Variante Pelequén, Variante Peumo y Variante Quilicura que resulten del Informe Final (Fase 4) del Estudio que apruebe el Inspector Fiscal.
- a) El valor referencial, neto de IVA, de dichas obras, cuyo presupuesto estimado por la Sociedad Concesionaria se encuentra detallado en el Ítem 1 del Anexo N° 2, es de:

- Variante Pelequén: UF 315.934,62.-
- Variante Peumo: UF 669.550,94.-
- Variante Quilicura: UF 467.954,63.-

El valor definitivo del costo de construcción de cada variante, se determinará multiplicando las cubicaciones de obras que resulten de los proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.

Respecto de las actividades de excavación de corte y confección de terraplén, dentro del plazo de 30 días contado desde la aprobación del proyecto, la Sociedad Concesionaria podrá presentar, solamente para el caso de las tres variantes, un informe fundado que justifique ajustar



los precios de las partidas de corte y terraplén, contenidas en el Anexo N° 4, para determinar el valor definitivo del costo de construcción de dichas variantes. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para emitir un pronunciamiento sobre dicho informe. Las discrepancias que pudieren nacer entre las partes serán conocidas por la Comisión del artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, vigente para la Concesión.

El Inspector Fiscal hará constar los valores definitivos de cada variante mediante anotación en el Libro de Obra, dentro del plazo de 6 meses, contado desde la aprobación del respectivo proyecto de variante.

- b) El valor neto de IVA, de las obras originales, esto es, las obras que cumplen con las Bases de Licitación, sus Circulares Aclaratorias y demás documentos que forman parte integrante del contrato de concesión, correspondientes a las tres variantes, cuyo presupuesto se encuentra detallado en el Ítem 2 del Anexo N° 2, es:

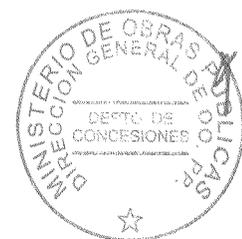
- Pelequén: UF 303.680,41.-
- Peumo: UF 383.958,18.-
- Quilicura: UF 221.714,51.-

TOTAL: UF 909.353,10 (Novecientas Nueve Mil Trescientas Cincuenta y Tres Coma Diez Unidades de Fomento)

En el presupuesto antes indicado no se incluye el valor de las defensas camineras. El MOP señala que el valor del tipo y longitud de defensas contratadas puede ascender hasta un máximo de UF 81.048,36; y la Sociedad Concesionaria señala que el valor del tipo y longitud de defensa contratada puede ascender hasta un máximo de UF 24.466,33. Las partes acuerdan que la discrepancia sobre el tipo de defensa, longitud y su valor, será resuelta por la Comisión del Artículo 36 de la Ley de Concesiones. El valor que así se resuelva en definitiva se adicionará al presupuesto de las obras originales.

- c) La diferencia de costo de construcción que representa para la Sociedad Concesionaria ejecutar las variantes en vez de las obras originales se calculará restando al valor definitivo de cada variante, de acuerdo a la forma señalada en el literal a) de este numeral, el valor determinado para la obra original respectiva, señalado en el literal b) precedente. Esto es sin perjuicio de la diferencia que tienen las partes acerca del tipo y longitud de la partida de defensa caminera, señalada en el literal b) precedente.
- d) Tanto el valor definitivo de las variantes, como el valor de las obras originales (literales a) y b) precedentes), se contabilizarán según se estipula en la cláusula tercera del presente Convenio.

- 2.2.1 Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras, serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y



mantener su custodia. El MOP tendrá un plazo de 15 meses para la entrega material de los lotes de terrenos que requieran expropiación, contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de los antecedentes de expropiación de cada lote.

La preparación de todos los antecedentes planimétricos requeridos para las expropiaciones, será de costo del MOP y su elaboración de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. La valorización que reconocerá y pagará el MOP por la preparación de los citados antecedentes de expropiación, corresponderá a la aplicación de los Precios Unitarios del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación, por el número total de lotes resultantes del Estudio.

- 2.2.2** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente numeral 2.2 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- 2.2.3** El programa de ejecución de las obras deberá atenerse a los hitos señalados en la cláusula Quinta del presente Convenio.
- 2.3** La Sociedad Concesionaria ejecutará las obras adicionales Calles de Servicio San Vicente y Pista Adicional Plaza de Pesaje que resulten del Informe Final (Fase 4) del Estudio que apruebe el Inspector Fiscal.

El valor referencial, neto de IVA, de dichas obras, cuyo presupuesto estimado se encuentra en el Anexo N° 2, es de:

- Calles de Servicio San Vicente: UF 30.664,69.-
- Pista Adicional Plaza de Pesaje: UF 61.639,13.-

El valor definitivo de dichas obras se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal hará constar los valores definitivos de cada una de estas obras en el Libro de Obra, dentro del plazo de 6 meses contados desde la aprobación del respectivo proyecto.

El valor de estas obras adicionales se contabilizará, según se estipula en la cláusula Tercera del presente Convenio.

- 2.3.1** Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras, tendrán el tratamiento que se consigna en el numeral 2.2.1 precedente.
- 2.3.2** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente numeral 2.3 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los



artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

2.3.3 El programa de ejecución de las obras deberá atenerse a los hitos señalados en la cláusula quinta del presente Convenio.

2.4 Las partes acuerdan que el valor total y definitivo por concepto de Gastos de Administración e Inspección que reconocerá y pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones que trata el presente Convenio Complementario, será el 5% del valor que represente la diferencia entre los costos de construcción de las modificaciones de obras más los costos de construcción de las obras adicionales del presente Convenio menos el valor total de la construcción original de las obras que se reemplazan.

El Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 6 meses a contar de la aprobación final del Estudio, hará constar el valor calculado para dicho concepto mediante una anotación en el Libro de Obra.

2.5 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras que se indican en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes, en los términos señalados en el presente Convenio y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las partes convendrán los mayores costos de conservación, mantenimiento, seguros, explotación y operación en un plazo máximo de 6 meses a contar de la aprobación final del Estudio, por parte del Inspector Fiscal, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obra. Este monto se contabilizará según el procedimiento establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

2.6 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el pago de los mayores costos por los seguros de catástrofe indicados en los numerales 2.2.2 y 2.3.2 precedente. El MOP deberá rembolsar el mayor valor efectivo de los seguros de catástrofe en que incurra la Concesionaria durante la Etapa de Construcción, y que acredite ante el Inspector Fiscal, quien dejará constancia en el Libro de Obras. Dicho monto se contabilizará según se señala en la cláusula tercera del presente Convenio.

2.7 El MOP no exigirá garantías adicionales que las ya contempladas en el contrato de concesión, por las obras que trata el presente Convenio.

2.8 Los montos indicados en la presente cláusula, no incluyen el impuesto al valor agregado IVA. A mayor abundamiento, ninguno de los montos referidos en este Convenio Complementario incluye IVA.

2.9 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las inversiones a que se refiere el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

2.10 Las partes acuerdan postergar el pago de la segunda cuota de UF 750.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones establecido en el primer párrafo del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación. Este pago, de acuerdo



a las condiciones vigentes, debería efectuarse en el plazo que vence el 2 de abril de 2012. Por medio de este acto, se establece como nuevo plazo de pago el 2 de abril de 2013, o día siguiente hábil si aquél recayere en sábado, domingo o festivo.

- 2.11 Los costos correspondientes a cambios de servicios y canales, se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 2.2.2.10, 2.2.2.11, 2.3.1.20 y 2.3.1.21, todos de las Bases de Licitación.
- 2.12 Las obras de mitigación ambiental adicionales a las contempladas en el contrato de concesión, derivadas de las inversiones del presente Convenio, serán reconocidas por el MOP, según la valorización que apruebe el Inspector Fiscal e incorporadas al costo de construcción para los efectos de su contabilización en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**".
- 2.13 Las servidumbres adicionales a las contempladas en el contrato de concesión, derivadas de las inversiones del presente Convenio, serán reconocidas por el MOP, según la valorización que apruebe el Inspector Fiscal e incorporadas al costo de construcción para los efectos de su contabilización en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**".
- 2.14 Considerando que la ejecución de las obras que trata el presente Convenio, ocurrirá en forma indivisible y en la misma oportunidad que las restantes obras del contrato de concesión, se exime a la Sociedad Concesionaria de la obligación de licitar la ejecución de obras que contempla el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES QUE TRATA EL PRESENTE CONVENIO.

Para contabilizar las inversiones que trata el presente Convenio, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 3.1 Establécese una cuenta denominada "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**", la que se actualizará mensualmente con la tasa real anual compuesta de 6,0%, a contar de abril de 2012 y hasta el mes de término del pago efectivo de ella.
- 3.2 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, que efectuará la Sociedad Concesionaria, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario de ejecución, con signo negativo. Esta contabilización quedará registrada en la cuenta denominada "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**".

Los pagos que efectuará el MOP, señalados en la cláusula Cuarta siguiente, serán contabilizados en la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1 con signo positivo.**



Las cantidades acreditadas por el Inspector Fiscal y los pagos señalados, deberán contabilizarse sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 3.3 A partir del mes calendario siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados a las obras y servicios de ingeniería señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente Convenio, todos efectuados durante el período anterior al de entrada en vigencia del presente convenio o del mes calendario anterior, según sea el caso. Se deja constancia que el Inspector Fiscal no aprobará montos de inversión, contenidos en el informe presentado por la Sociedad Concesionaria, que no hubieren sido ejecutados con anterioridad a su presentación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, se entenderá que en el respectivo mes no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar por única vez, el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si la Sociedad Concesionaria no lo hubiere corregido, el informe se entenderá aprobado en la parte no discutida y la parte discutida se seguirá revisando en el informe del mes siguiente. Respecto de los plazos establecidos en este párrafo, si el último día del plazo fuere inhábil, el plazo se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

- 3.4 Los avances físicos de las obras y servicios de ingeniería, informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán con signo negativo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**”, el último día del mes de ejecución o aprobación por parte del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.4.1 al 3.4.5 siguientes:
- 3.4.1 Las partes acuerdan que el avance en el desarrollo de los proyectos de ingeniería que trata el numeral 2.1 del presente Convenio, se contabilizará mensualmente con signo negativo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**”, el último día del mes en que se apruebe cada proyecto por parte del Inspector Fiscal.
- 3.4.2 Las partes acuerdan que el avance en la construcción de las obras que trata el numeral 2.2 literal a) del presente Convenio, se contabilizará mensualmente con signo negativo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**”, el último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.



El monto total a contabilizar por la construcción de cada variante será el valor definitivo calculado en la forma que se señala en el numeral 2.2 literal a) del presente Convenio.

En paralelo a esta contabilización, se contabilizará con signo positivo en la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**, en forma proporcional al avance de las obras del numeral 2.2 literal a), el valor de las obras originales del numeral 2.2 literal b).

Todas estas contabilizaciones se efectuarán según la valorización que resulte de lo establecido en el numeral 2.2.

- 3.4.3 Las partes acuerdan que el avance en la construcción de las obras que trata el numeral 2.3 del presente Convenio, se contabilizará mensualmente con signo negativo en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1”**, el último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.4.4 Las partes acuerdan que el monto por concepto de Gastos de Administración en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones que trata el presente Convenio, será contabilizado con signo negativo en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1”**, de forma proporcional al avance físico de las obras, aprobado por el Inspector Fiscal, el último día del mes calendario en que se efectuó dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto, será el señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio.
- 3.4.5 Las partes acuerdan que el monto por concepto de Gastos de Conservación, Mantenimiento, Seguros, Operación y Explotación de las obras que trata el numeral 2.5 del presente Convenio, será contabilizado con signo negativo en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1”**, por única vez, el último día del mes calendario en que se obtenga la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. El monto total a contabilizar por este concepto, será el que se determine según lo señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio.
- 3.4.6 Las partes acuerdan que el mayor costo por concepto de seguros de catástrofe que pague la Sociedad Concesionaria durante la etapa de construcción, será contabilizada con signo negativo en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1”**, cada vez que la Sociedad Concesionaria acredite haber efectuado un pago de estos seguros por el Inspector Fiscal, el último día del mes calendario en que se efectuó dicho pago.
- 3.4.7 Las partes acuerdan que el mayor valor del concepto de los planos y antecedentes de expropiaciones a que se refieren los numerales 2.2.1 y 2.3.1 serán contabilizados con signo negativo en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1”**, el último día del mes calendario en que ellos se aprueben.
- 3.5 Las partes acuerdan contabilizar como un pago del MOP, con signo positivo, en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1”**, por única vez, el último día del mes de abril de 2013, el monto de UF 7.500 por concepto de

postergación del plazo de pago de la cuota de expropiaciones señalada en el numeral 2.10 precedente.

- 3.6 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**” se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.
- 3.7 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

CUARTO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por todas las inversiones estipuladas en el presente Convenio Complementario, las partes acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las contabilizaciones mensuales en la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**:
- a. El 30 de abril de 2015, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento).
 - b. El 30 de abril de 2016 el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento).
 - c. El 30 de abril de 2017, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**.
 - d. En caso que las obras objeto del presente Convenio concluyeran en una fecha posterior al 30 de abril de 2017, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**, en el plazo que vence el 30 de abril del año siguiente a la conclusión de las citadas obras.

Los pagos indicados en los literales a, b, c y d anteriores sólo serán reconocidos por el MOP conforme al avance de las inversiones efectuadas por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula Tercera precedente.

Todos los pagos indicados en este numeral 4.1 se contabilizarán con signo positivo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**”.



- 4.2 Una vez terminadas todas las obras materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los compromisos establecidos en la inversión certificada.
- 4.3 Hasta el plazo que vence el 30 de abril de 2017, el MOP tendrá la facultad de efectuar prepagos parciales o totales contra el saldo de la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**. Éstos se contabilizarán en dicha cuenta, con signo positivo, el último día del mes en que fuere efectuado el prepagado correspondiente.
- 4.4 En caso de retraso por parte del MOP en la emisión de alguno de los pagos consignados en el numeral 4.1 precedente, en relación al plazo de pago indicado en el mismo numeral, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 4.1 anterior y el día de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés compuesta, real, diaria de 0,0198%. Dichos intereses podrán ser pagados directamente por el MOP o serán contabilizados el último día del mes en que se hubiere pagado la obligación con retraso, en la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 1**. En este último caso, el Inspector Fiscal deberá presentar ante el DGOP, el recalcado de los pagos restantes del MOP.
- 4.5 Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en la presente cláusula, se adjunta un ejemplo de cálculo como Anexo N° 3 Ítem 1.

QUINTO: MODIFICACIÓN DE HITOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 5.1 Considerando la actual situación del contrato de concesión, las partes entienden que es necesario modificar los hitos establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo consignado en la siguiente Tabla:

Tabla N° 6 bis
Plazos y Porcentajes de las Declaraciones de Avance de las Obras

Tramo	Sector	Descripción	Porcentaje de Avance (meses)		
			7%	40%	70%
A	1	Ruta 5 – Puente Peumo	59	65	71
B	2	Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano	59	65	71
	3	El Manzano – Crucero Las Arañas			
C	4	Crucero Las Arañas – Brisas de Santo Domingo	59	65	71
	5	Variante San Juan			

Los plazos señalados en la Tabla anterior serán contabilizados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

- 5.2 Considerando los plazos establecidos en la tabla precedente, y sujetos a la condición de que ellos se cumplen, se modifica lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, en el sentido que el plazo máximo para obtener la autorización de Puesta en Servicio Provisoria será de 81 meses,



contado desde la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación de la Concesión.

- 5.3 Asimismo, las partes modifican lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que el plazo máximo de la Concesión que aplicará para todos los efectos del contrato de concesión será de 453 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, del decreto supremo de adjudicación de la Concesión (17-04-2010). A mayor abundamiento, el nuevo plazo máximo de la Concesión será aplicable, también y para todos los efectos a que hubiere lugar, a lo establecido en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación.
- 5.4 Para todos los efectos del contrato de concesión, a partir de la vigencia del presente Convenio, las referencias a la Tabla N° 6 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, deberán entenderse referidas a la Tabla N° 6 bis del Convenio Complementario N° 1.
- 5.5 Para el caso de los plazos regulados en los numerales 5.1 al 5.4 precedentes, se establece que, en caso que la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto se obtenga con posterioridad al 30 de junio de 2012, los plazos se ampliarán en tantos meses y días como transcurran desde el 30 de junio de 2012 hasta la fecha en que ocurra la calificación ambiental del proyecto. Así por ejemplo, si la calificación ambiental ocurre durante el mes de agosto de 2012, todos los plazos referidos en los numerales 5.1 al 5.4 se ampliarán en 2 meses.
- 5.6 Durante el plazo adicional de construcción que contempla el presente Convenio, no corresponderá que la Sociedad Concesionaria efectúe el pago por Administración y Control a que se refiere el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.

SEXTO: En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenidas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 130, de fecha 10 de febrero de 2010, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

SÉPTIMO: FINIQUITO Y RESERVA

- 7.1 En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito respecto de las materias de mayor costo de ingeniería, construcción, operación, mantención y explotación de las cinco obras que se acuerda incorporar en el presente Convenio, sujeto al cumplimiento de las condiciones y estipulaciones que sobre ellas aquí se convienen.
- 7.2 La Concesionaria declara que la modificación de los plazos e hitos contractuales, según la cláusula quinta del presente Convenio, ha generado y genera otros efectos económicos no regulados en el mismo, que le provocan perjuicio.



El MOP acepta que la modificación de dichos plazos e hitos contractuales podría generar otros efectos económicos que no están regulados en el presente convenio, derivados de los referidos plazos, los que a la suscripción del presente convenio resultan imposibles de ser determinados, razón por la cual no son objeto del mismo. Estos efectos, a falta de acuerdo entre las partes, podrán ser conocidos por la Comisión del artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 7.3 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria hace reserva de derechos y acciones para reclamar ante las instancias de solución de controversias del Contrato de Concesión, los daños derivados por los cambios de condiciones, hitos y plazos originales del contrato de concesión no imputables a la Sociedad Concesionaria, por la incorporación de las nuevas obras contratadas, por el retraso en la aprobación de los proyectos de ingeniería y expropiaciones, por obras, servicios, trabajos y diseños de ingeniería adicionales a los originalmente contratados y por el retiro del Estudio de Impacto Ambiental del MOP del SEIA conocido en la licitación de la concesión.

El MOP no reconoce la existencia de perjuicios, ni de derecho alguno de la Concesionaria respecto de la totalidad de los conceptos manifestados en el párrafo anterior de éste numeral, sujetos de reserva.

OCTAVO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: La personería de don Alfredo Luis Carvajal Molinare para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.**, consta del Acta de la Sesión del Directorio de Sociedad Concesionaria La Fruta S.A., celebrada con fecha 22 de mayo de 2012 y reducida a escritura pública con fecha 25 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y de don Enrique Alberto Elgueta Gálmez, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.**, consta del Acta de la Primera Sesión del Directorio de Sociedad Concesionaria La Fruta S.A., celebrada con fecha 1 de junio de 2010 y reducida a escritura pública con fecha 1 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de don Franco Devillaine Gómez como Director General de Obras Públicas (S), para representar al Ministerio de Obras Públicas, consta en los Decretos Supremos MOP N° 640, de fecha 20 de septiembre de 2007, y N° 122, de fecha 31 de enero de 2012.

Firman: Franco Devillaine Gómez, Director General de Obras Públicas (S), Ministerio de Obras Públicas. Alfredo Carvajal Molinare, Sociedad Concesionaria La Fruta S.A. Enrique Alberto Elgueta Galmez Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.



RUTA 66 - CAMINO DE LA FRUTA
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1
ANEXO N° 1

Copia del documento "Informe de Insuficiencia de la obra Ruta 66 Camino de La Fruta", del Director General de Obras Públicas
(3 hojas)



**"INFORME DE INSUFICIENCIA DE LAS OBRAS DE
SECTORES DE LA RUTA 66 CAMINO DE LA FRUTA"**

Junio 2012

GENERALIDADES

El Decreto Supremo N° 130 de fecha 10 de febrero de 2010, adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Ruta 66- Camino de La Fruta". La concesión atraviesa las comunas de Malloa, San Vicente de Tagua Tagua, Peumo, Las Cabras, San Pedro, Santo Domingo y San Antonio.

El contrato considera 138 km de vialidad interurbana, iniciándose en el cruce con la Ruta 5 Sur (sector Pelequén) en la VI región, cruzando parte de la Región Metropolitana y finalizando en el Puerto de San Antonio en la V Región. Considera obras tales como: mejoramiento y homogenización del perfil de la Ruta 66, ampliación a segundas calzadas y calzada bidireccional emplazada en la Ruta actual o en variantes.

El contrato considera tres tramos independientes, divididos éstos en sectores:

El Tramo A (sector 1 y 2) correspondiente a 64 km, desde la Ruta 5 hasta El Manzano.
El Tramo B (sector 3 y 4) correspondiente a 61 km, desde El Manzano hasta Las Brisas de Santo Domingo.
El Tramo C (sector 5) correspondiente a 14 km, desde Santo Domingo a San Antonio.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SECTORES Y OBRAS QUE SE MODIFICAN

Las obras que se modifican corresponden a cambios respecto del trazado original del contrato en los sectores de Pelequén, Peumo y Quilicura y, obras adicionales correspondientes a Calles de servicio de San Vicente de Tagua Tagua y Pista Adicional de Plaza de Pesaje en el sector 3, previendo la futura calzada adicional, con sus ingenierías correspondientes.

- PELEQUÉN A LIMAHUE

El análisis de la infraestructura proyectada y los requerimientos y necesidades territoriales de la comunidad, mayoritariamente de conectividad, en las localidades de Limahue, la Capilla, Requegua y la Puntilla, permitió concluir que en los sectores indicados, la Ruta 66 se presenta como una calzada bidireccional, hacia la cual convergen diversos predios, vías rurales y propiedades, sin posibilidad de acceso a la ruta ni calles de servicio que permitan el tránsito local.

En efecto, en el sector de Limahue, la localidad considera en el proyecto una sola vía de acceso regulada hacia la ruta, con problemas de conectividad de los privados que

Informe de Insuficiencia del Contrato Ruta 66 Camino de La Fruta



se emplazan por el lado sur, impidiendo el acceso a la ruta y con accesos vehiculares interrumpidos. En el sector La Capilla se generan problemas de conectividad vehicular hacia la ruta y las propiedades que se enfrentan a la vía en su lado sur, están constituidas por dos propiedades hacia su fondo, que se ven comprometidas en su acceso con la vía proyectada. En el sector de Requena, correspondiente a la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, las propiedades con características heterogéneas de usos de suelo, locales comerciales, de esparcimiento, de servicios y residenciales, que enfrentan a la ruta en primera línea quedarán con el proyecto sin acceso vehicular y, todas las calles que convergen a la Ruta en su lado sur, no cuentan con acceso vehicular. En el sector La Puntilla, las conexiones consideradas son insuficientes para acceder a la ruta, obligando a los usuarios a recorrer hasta el centro urbano y posteriormente utilizar otra ruta para volver a sus destinos, lo que implica la necesidad de revisar las calles de servicios proyectadas, de modo de resolver la insuficiencia identificada.

- PEUMO

El trazado originalmente considerado en el anteproyecto referencial con que fue licitado el contrato, debe desarrollarse a nivel de ingeniería definitiva como parte del contrato, y ha motivado en las diversas visitas a terreno y exposición a la comunidad y autoridades del proyecto, solicitud de modificaciones del trazado por la afectación de viviendas y la división de terrenos pequeños en el trazado, en los Sectores Cementerio.

Por otra parte, entre los km 28,200 y 39,200 el trazado del anteproyecto considera importantes efectos negativos en sectores de explotación agrícola, con afectación de viñedos y plantaciones frutales en plena producción en alrededor de 40 hectáreas, además de canales de riego y particularmente, a las afectaciones importantes a la comunidad de Codao.

- QUILICURA

El proyecto, en el tramo comprendido entre Peumo y el norte de la localidad de El Manzano, se proyecta como la Variante Peumo - Las Cabras - El Manzano, con una longitud de 43 km aproximadamente, la cual se emplaza por el borde de los cerros y se empalma a la ruta H-780, desde la cuesta Quilicura en dirección hacia el puerto de San Antonio. Dicha variante permitirá evitar el paso de vehículos pesados que actualmente atraviesan las localidades de Las Cabras, El Carmen y El Manzano.

Específicamente, en el tramo comprendido entre el Dm 46.300 y el Dm 53.000 de la Variante, el proyecto se desarrolla por el Valle de Quilicura, utilizando la faja de la actual Ruta H-780 (que se desarrolla desde la denominada Cuesta Quilicura).

El paso del proyecto por el Valle de Quilicura ha sido rechazado por la comunidad adyacente a la ruta H-780, siendo avalado su rechazo por los parlamentarios de la zona. La comunidad del Valle solicitó se analizara un trazado que se desarrollaría bordeando el río Cachapoal para posteriormente empalmar con el denominado Camino Las Quiscas, sin embargo se estudió otras alternativas, considerando el alto costo que la alternativa solicitada significa para la obra. Para atender los requerimientos se estudiaron 5 alternativas, incluida la solicitada, seleccionando la alternativa que presenta la menor afectación y el menor costo.

CONCLUSIONES DE MEJORAS DE INSUFICIENCIAS EN SECTORES DE LA RUTA 66 CAMINO DE LA FRUTA

El Proyecto definitivo debe corregir las insuficiencias en la conectividad de las obras, imposibilidades de acceso a la ruta, calles de servicio insuficientes, efectos negativos en sectores de explotación agrícola, y especialmente, afectaciones importantes a la comunidad.

- PELEQUÉN A LIMAHUE

Para corregir las insuficiencias en los sectores del tramo se efectúan mejoras en la infraestructura proyectada en el sector 1 del contrato incorporando 2.857 m de calles de servicio en Limahue, La Capilla, Requena y La Puntilla.

- PEUMO

Para corregir las insuficiencias del trazado del proyecto en el sector de Peumo, se corrige el trazado dejando la ruta actual como calle de servicio emplazando la nueva ruta en paralelo, afectando al mínimo de viviendas y división de sitios pequeños, evitando una afectación importante de los sectores de explotación agrícola y de canales de regadío, implicando esto último una importante reducción en el costo de expropiaciones.

- QUILICURA

Para corregir las insuficiencias al trazado se verificaron alternativas de trazado, seleccionando el trazado fuera de la faja de la actual Ruta H-780, por el borde derecho del cerro en el Valle Quilicura, optimizando los movimientos de tierra, armonizándolo con la topografía y geomorfología disponible, no afectando viviendas y caseríos en esa parte del valle y evitando la intervención de terrenos agrícolas de la primera parte del valle, para cruzarlo solamente en su parte final, y así empalmar con el resto del trazado original.

Todo lo anterior, se complementa con la construcción de un tramo de 800 m de la segunda calzada alejada a la Plaza de Pesaje, en el Tramo 3, de manera que no sea necesaria demoler la infraestructura al ejecutar la futura segunda calzada.

Con las modificaciones a las obras contratadas y las obras adicionales incluidas se corrigen las insuficiencias del proyecto en los sectores de Pelequén, Peumo y Quilicura, la falta de calles de servicio en la zona de Requena y San Vicente de Tagua Tagua y se deja preparada la ruta para una futura ampliación con la Pista Adicional para la Plaza de Pesaje en el sector 3.



RUTA 66 - CAMINO DE LA FRUTA
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 2

Presupuestos
(3 hojas)

 SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.	 BESALCO CONCESIONES icafa INTERCONES S.A. BELFI CMB-PRIME
---	---

ANEXO N° 2 - ÍTEM 1 Presupuesto Estimado por la Sociedad Concesionaria

- ESTIMACIÓN CONSTRUCCIÓN VARIANTE PELEQUÉN

Ítem	Designación	Un	Cantidad	PU ANEXO 4	TOTAL UF
1	Proyecto Vial y Saneamiento	GL	1	182.636,15	182.636,15
2	Iluminación	GL	1	8.686,05	8.686,05
3	Seguridad Vial	GL	1	23.975,71	23.975,71
4	Paisajismo	GL	1	14.199,93	14.199,93
5	Estructuras	GL	1	86.436,78	86.436,78
					315.934,62

NOTA: Para la evaluación se han utilizado los anteproyectos y proyectos con todas sus especialidades preparado por la SC y entregado en su oportunidad al MOP, estimando donde corresponda las cantidades donde no existen proyectos.

- ESTIMACIÓN CONSTRUCCIÓN VARIANTE PEUMO

Ítem	Designación	Un	Cantidad	PU ANEXO 4	TOTAL UF
1	Proyecto Vial y Saneamiento	GL	1	523.756,19	523.756,19
2	Iluminación	GL	1	0,00	0,00
3	Seguridad Vial	GL	1	27.000,00	27.000,00
4	Paisajismo	GL	1	0,00	0,00
5	Estructuras	GL	1	118.794,76	118.794,76
					669.550,94

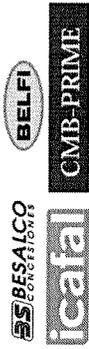
NOTA: Estimación basada en anteproyecto conceptual.

- ESTIMACIÓN CONSTRUCCIÓN VARIANTE QUILICURA

Ítem	Designación	Un	Cantidad	PU ANEXO 4	TOTAL UF
1	Proyecto Vial y Saneamiento	GL	1	419.752,00	419.752,00
2	Iluminación	GL	1	4.500,00	4.500,00
3	Seguridad Vial	GL	1	23.841,00	23.841,00
4	Paisajismo	GL	1	3.000,00	3.000,00
5	Estructuras	GL	1	17.861,63	17.861,63
					467.954,63

NOTA: Estimación basada en anteproyecto conceptual.



SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.	 BESALCO CONCESIONES icafa INTERCONES S.A. BELFI CMB-PRIME
--------------------------------------	---

ANEXO N° 2 - ÍTEM 1 Presupuesto Estimado por la Sociedad Concesionaria

- ESTIMACIÓN DE OBRAS ADICIONALES - CALLES DE SERVICIO SAN VICENTE

Ítem	Designación	Un	Cantidad	PU ANEXO 4	TOTAL UF
1	Proyecto Vial y Saneamiento	GL	1	9.409,69	9.409,69
2	Iluminación	GL	1	0,00	0,00
3	Seguridad Vial	GL	1	4.751,02	4.751,02
4	Paisajismo	GL	1	0,00	0,00
5	Estructuras	GL	1	16.483,98	16.483,98
					30.644,69

NOTA: Estimación basada en anteproyecto conceptual.

- ESTIMACIÓN DE OBRAS ADICIONALES - PISTA ADICIONAL PLAZA DE PESAJE EN DOBLE CALZADA

Ítem	Designación	Un	Cantidad	PU ANEXO 4	TOTAL UF
1	Proyecto Vial y Saneamiento	GL	1	91.754,24	91.754,24
2	Iluminación	GL	1	5.000,00	5.000,00
3	Seguridad Vial	GL	1	9.772,58	9.772,58
4	Paisajismo	GL	1	0,00	0,00
5	Estructuras	GL	1	7.000,00	7.000,00
					61.639,13

NOTA: Estimación basada en anteproyecto conceptual.

ANEXO N° 2 - ÍTEM 2
PRESUPUESTO DE LAS OBRAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES A LAS 3 VARIANTES

ítem	Designación	SIN CONSIDERAR PARTIDAS DE DEFENSAS CAMINERAS					TOTAL 3 VARIANTES (UF)
		VARIANTE PELEQUEN (UF)	VARIANTE PEUMO (UF)	VARIANTE QUILICURA (UF)			
1,00	Proyecto Vial y Saneamiento	161.255,68	342.388,08	202.631,76	0,00	0,00	706.275,53
	5.100 PREPARACION DEL AREA DE TRABAJO	1.301,41	0,00	0,00	0,00	0,00	1.301,41
	5.200 MOVIMIENTOS DE TIERRA	63.125,70	113.282,49	61.668,73	0,00	0,00	238.075,92
	5.300 CAPAS GRANULARES	17.961,11	55.147,22	36.175,69	0,00	0,00	109.283,91
	5.400 REVESTIMIENTO Y PAVIMENTOS	70.825,73	131.590,44	88.601,19	0,00	0,00	291.317,36
	5.500 PUENTES Y ESTRUCTURAS	3.169,68	21.414,30	7.651,11	0,00	0,00	32.235,09
	5.600 DRENAJE Y PROTECCIÓN DE LA PLATAFORMA	3.117,19	15.995,46	4.825,65	0,00	0,00	23.938,50
	5.700 ELEMENTOS DE CONTROL Y SEGURIDAD	1.754,84	4.658,17	3.709,31	0,00	0,00	10.122,33
2,00	Iluminación	6.014,92	0,00	4.737,17	0,00	0,00	10.752,10
3,00	Seguridad Vial (sin 3 partidas)	8.104,82	4.010,97	5.184,99	0,00	0,00	17.300,78
	VIARIOS SEGURIDAD VIAL	8.104,82	4.010,97	5.184,99	0,00	0,00	17.300,78
4,00	Paisajismo	9.466,62	0,00	0,00	0,00	0,00	9.466,62
5,00	Estructuras	118.836,36	37.559,13	9.160,59	0,00	0,00	165.556,08
	TOTALES :	303.680,41	383.958,18	221.714,51	0,00	0,00	909.353,11

PRESUPUESTO MOP DE PARTIDAS DE DEFENSAS CAMINERAS CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS ORIGINALES DE LAS 3 VARIANTES

ítem	Designación	0,00		0,00		0,00		TOTAL 3 VARIANTES
		cant ML	MONTO UF	cant ML	MONTO UF	cant ML	MONTO UF	
6,00	DIFERENCIA SAP =1 MT EN SECTORES DE BARRERAS		30.292,19		38.374,36		12.381,81	81.048,36
7,00	Seguridad Vial -		30.292,19		38.374,36		12.381,81	81.048,36
	BARRERAS METALICAS DE SEGURIDAD	6.779,00	27.739,20	7.588,50	36.424,80	1.436,50	6.895,20	71.059,20
	BARRERAS ALTAS SIMPLES DE HORMIGÓN IN SITU	550,00	2.552,99	420,00	1.949,56	1.182,00	5.486,61	9.989,16
	BARRERAS SIMPLES DE HORMIGÓN IN SITU	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	MONTO TOTALES EN U.F.		30.292,19		38.374,36		12.381,81	81.048,36

PRESUPUESTO SOCIEDAD CONCESIONARIA DE PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS ORIGINALES DE LAS 3 VARIANTES

ítem	Designación	0,00		9.895,48		4.027,66		TOTAL 3 VARIANTES
		cant ML	MONTO UF	cant ML	MONTO UF	cant ML	MONTO UF	
6,00	DIFERENCIA SAP =1 MT EN SECTORES DE BARRERAS		10.543,19		9.895,48		4.027,66	24.466,33
7,00	Seguridad Vial -		10.543,19		9.895,48		4.027,66	24.466,33
	BARRERAS METALICAS DE SEGURIDAD	5.998,00	8.175,87	7.260,00	9.895,48	212,50	289,66	18.361,01
	BARRERAS ALTAS SIMPLES DE HORMIGÓN IN SITU	510,00	2.367,32	0,00	0,00	0,00	0,00	2.367,32
	BARRERAS SIMPLES DE HORMIGÓN IN SITU	0,00	0,00	0,00	0,00	1.640,00	3.738,00	3.738,00
	MONTO TOTALES EN U.F.		10.543,19		9.895,48		4.027,66	24.466,33



ruta 66 - CAMINO DE LA FRUTA
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

ANEXO N° 3

Ejemplos numéricos
(2 hojas)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos

Ítem 1: Ejemplo de aplicación del procedimiento de contabilización estipulado en la cláusula tercera del presente Convenio

Tasa de interés real anual	6,00%
Tasa de interés real mensual	0,4868%

CUENTA DE INVERSIÓN CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 1

Fecha	Variante Pelequén				Variante Peumo				Variante Quilicura				Calles de Servicio S:
	Aprobación Ingeniería	Avance Aprobado	Original	Contabilización	Aprobación Ingeniería	Avance Aprobado	Original	Contabilización	Aprobación Ingeniería	Avance Aprobado	Original	Contabilización	
Montos	9.249,75	308.325,00	333.680,41	-25.355,41	19.161,75	638.725,00	421.224,69	217.500,31	13.607,61	453.587,00	231.090,59	222.496,41	819,84
abr-12													
may-12													
jun-12													
jul-12													
ago-12													
sep-12													
oct-12													
nov-12													
dic-12	9.249,75												
ene-13													
feb-13													
mar-13					19.161,75								
abr-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48									
may-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48									
jun-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48									
jul-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87					
ago-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87	13.607,61				
sep-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87					
oct-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87					
nov-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	819,84
dic-13		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
ene-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
feb-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
mar-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
abr-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
may-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
jun-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
jul-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
ago-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
sep-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
oct-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
nov-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
dic-14		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
ene-15		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
feb-15		12.846,88	13.903,36	-1.056,48		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
mar-15		12.846,76	13.903,23	-1.056,37		22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
abr-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
may-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
jun-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
jul-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
ago-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
sep-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
oct-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
nov-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
dic-15						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
ene-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
feb-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
mar-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
abr-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
may-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
jun-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
jul-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
ago-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
sep-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
oct-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
nov-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
dic-16						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
ene-17						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
feb-17						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
mar-17						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
abr-17						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
may-17						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
jun-17						22.811,61	15.043,74	7.767,87		16.199,54	8.253,24	7.946,30	
TOTALES	9.249,75	308.325,00	333.680,51	-25.355,41	19.161,75	638.725,08	421.224,72	217.500,36	13.607,61	453.587,00	231.090,66	222.496,34	819,84

Supuestos:

Fecha de Publicación en D. Oficial del DS que aprueba el CC 1: 17-10-2012

Fecha de PSP de las obras: 19-05-2016

El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales

NOTA:

Para todos los efectos, se consideran válidos los efectos de redondeo que se aplican en c:

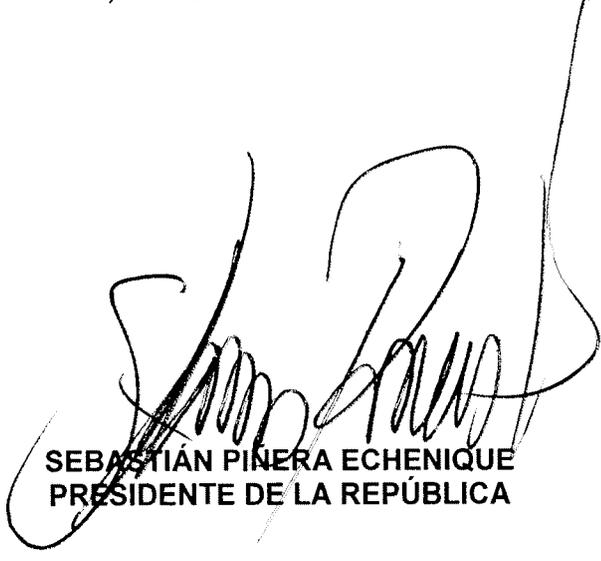
Los supuestos han sido preparados por el MOP, a modo de ejemplo y no comprometen a



INUTILIZADO

7. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Obras Públicas



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



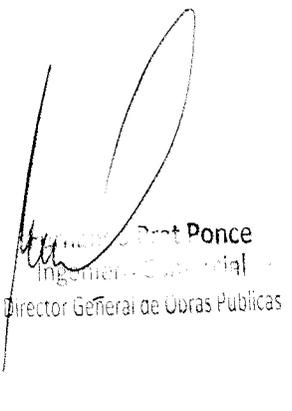
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
Ministerio de Hacienda



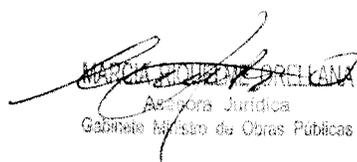
MINISTERIO DE HACIENDA
COORDINADOR LEGAL ADMINISTRATIVO



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
VISADO
FISCAL NACIONAL



Daniel Ponce
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas



Marcela Quiroz Arce
Asesora Jurídica
Gabinete Ministro de Obras Públicas



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DEPTO DE CONCESIONES

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

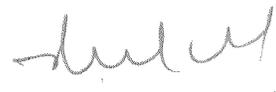
DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____


CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


Ximena Coopman Jorge
 JEFE DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas


Javier Soto Muñoz
 Jefe División Jurídica de Contrat. y Explotación
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas